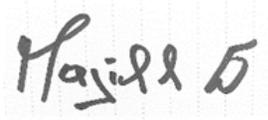


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido a los apoderados de las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo allegaron el escrito correspondiente. Para resolver



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2017-00129
Auto Interlocutorio nro. 1035**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: CARLOS ARIEL GONZÁLES MONTOYA
Demandante: SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO
**Demandados: NELLY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JÉSSICA
MARÍA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JUAN
CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y HÉCTOR
GONZÁLEZ JIMÉNEZ**
Radicado: 17001311000420170012900

Establece el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

(...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, **el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.
(Negrita fuera de texto)

Abordando el estudio del trabajo de partición y adjudicación presentado por los mandatarios judiciales de las partes, observa el despacho que el allegado no se

ajusta derecho, así como tampoco a la diligencia de inventarios y avalúos aprobada desde el 09 de octubre de 2017. Ello como quiera que:

- (i) En la diligencia de inventarios y avalúos se tuvo como aprobada la partida tercera correspondiente; **no** al 100% de la **nuda propiedad** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-042052 por valor de **\$ 345.080.000,00**, sino el 100 % del inmueble en comento por valor de **\$ 256.749.000,00**.
- (ii) La totalidad de los activos aprobados en la diligencia del 09 de octubre de 2017, se tuvo por valor de **\$ 534.964.500,00** y no en suma equivalente a **\$ 623.295.500,00** como se indica en el trabajo de partición y adjudicación allegado.
- (iii) El número del folio de matrícula inmobiliaria de la partida primera del trabajo de partición, no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria de la partida primera de los inventarios y avalúos aprobados en su oportunidad y que correspondió al nro. 100-50612.

Por lo tanto, se ordenará rehacer el trabajo de partición requiriendo a los apoderados para que lo alleguen con las aclaraciones anotadas. Para el efecto se concede un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia De Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición requiriendo a los apoderados para que lo alleguen con las aclaraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627ed01b8d26dc4742d142c6baf069db1254c643afec76fd9c9d0e63b52dd6**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>